

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suéito, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por la Comisión protectora de la Producción Nacional se lleve a cabo, en la forma que estime más adecuada, el estudio de la presente crisis de la producción y del trabajo, para que en el plazo de un mes se sirva elevarlo a esta Presidencia, apuntando las soluciones de procedimiento y de fondo que estime oportunas.—Página 914.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando no procede conceder la subsistencia del aplazamiento del pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre que solicita la Sociedad española de "Amiantos".—Páginas 914 y 915.

Otra (rectificada) disponiendo que por la Caja Central de Depósitos y sus sucursales en las provincias se admitan depósitos para optar a las subastas que se indican, los días 24 y 25 del mes actual, de diez a doce de la mañana, a cuyo efecto quedan declarados días hábiles.—Página 915.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Antonio Ferrer Sánchez Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Málaga; a D. Eugenio Pastor Krauel Director de la de Sevilla-Bonanza, y a D. Aurelio Ferrán Loinaz Director de la del puerto de Algeciras.—Página 915.

Otra nombrando a D. Antonio Cóndon Ruiz Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Bilbao.—Páginas 915 y 916.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden clasificando como benéfico-docente particular la Fundación "Escuela de Vendejo", Ayuntamiento de Espluguera (Santander), instituida por

D. Roque Pérez Gómez.—Página 916.
Otra disponiendo sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.—Páginas 916 y 917.

Otra disponiendo se anuncie a oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Psicología superior, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Páginas 917 y 918.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la República checo-slovaquia se ha adherido al Convenio y Protocolo que se mencionan.—Página 918.

Sección de Comercio.—Anunciando que por el Gobierno francés han sido derogadas las disposiciones que se indican, referentes a las pastas de celulosa destinadas a la fabricación de papel para periódicos y al papel en bobinas.—Página 918.

Anunciando haberse convenido en prorrogar por tres meses el Convenio de Comercio y de Navegación entre España y Dinamarca.—Página 918.

Idem id. id. en prorrogar por tres meses el Convenio de Comercio entre España y Suecia.—Página 918.

Idem id. id. en prorrogar por dos meses el Tratado de Comercio entre España y Suiza.—Página 918.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Anunciando el fallecimiento en el catragero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 918.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 918.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer los cargos de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de Alicante y Pasajes, y de Subdirector de la de Mahón.—Página 918.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición libre entre Doctores la provisión de la Cátedra de Psicología superior, vacante en la Fa-

cultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 918.

Dirección general de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 919.

Nombrando a D. Aureliano Pérez Soto Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.—Página 919.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Siscar (Huesca).—Página 919.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Apróbandose el concurso celebrado para adquirir los kilogramos que se indican de barras carriles, placas de asiento y bridas, con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, y adjudicando definitivamente el suministro a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya.—Página 919.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía de Seguros marítimos "L'Essor" ha sido declarada en liquidación.—Página 920.

Idem que la Sociedad de Seguros de Transportes marítimos "Tenacidade" ha nombrado liquidador a D. Lorenzo Contreras, y ha establecido la oficina liquidadora en la Puerta del Sol, 15.—Página 920.

ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Française et Espagnole; Sociedad Huera Pola de Gordón; Comisaría general de Seguros; Sociedad Española de Comercio exterior; Unión Médico Farmacéutica de Madrid, y Banco de Ouenca.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 268 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 1.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La liquidación de la anomalía económica producida en todo el mundo por la guerra está provocando en todas partes una honda crisis a la producción en general. No podía España librarse de crisis semejante, como no pudo aludir la de abastecimiento que la guerra causara, y no hay manifestación del trabajo nacional que no se resienta con mayor o menor intensidad de aquella grave perturbación. Preocupa ésta, por tanto, en primer término al Gobierno de S. M., ya que de la situación económica del país ha de depender la eficacia de los esfuerzos que se intenten al efecto de resolver cuantos problemas tiene planteados, desde el de la normalidad de la Hacienda pública hasta el de la consolidación de la paz social.

Por otra parte, la generalidad de esa crisis económica a que asistimos hace discutible el acierto de medidas parciales para tal o cual riqueza, para esta o aquella forma del trabajo. Accediendo aisladamente a las demandas de unos, se agravaría la situación de otros, y accediendo a la vez a todos, sin la debida ponderación, en la medida de sus respectivos deseos, corriase el riesgo de reanudar el incremento de los altos costos de la vida, que de manera tan notoria nos han traído a la crisis misma cuyo remedio nos preocupa.

Infiérese de ello, como primera consecuencia, la necesidad de un estudio de conjunto que permita ponderar todos los intereses para coordinarlos eficazmente en el tratamiento que al mal se aplique; y no parece que deba el Gobierno, decidido como está a no aplazar un solo instante el cumplimiento de las obligaciones que sobre él pesan, desoir ninguna vez ni dejar de aprovechar ningún instrumento especial de estudio, sobre todo cuando esa voz y ese instrumento van acompañados de la autoridad y el prestigio que son características de la Comisión Protectora de la producción nacional.

En su virtud, y sin perjuicio de la labor que han de realizar otros Centros y

de las decisiones que, en cualquier momento, al Gobierno competen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión que tan dignamente preside V. E. se lleve a cabo, en la forma que tenga más adecuada, el estudio de la presente crisis de la producción y del trabajo, para que en el plazo de un mes, a ser posible, se sirva elevarlo a esta Presidencia, apuntando genéricamente las soluciones de procedimiento y de fondo que estime oportunas.

De la propia Real orden lo comunico a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Presidente de la Comisión Protectora de la producción nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. José María Cervantes, Administrador delegado de la Sociedad española de "Amiantos", fecha 13 de Agosto y 6 de Noviembre último, en solicitud de que se ordene no se limiten los efectos de la Real orden de 12 de Enero de 1918, por la que se concedió a dicha Sociedad, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, la suspensión de las liquidaciones de los impuestos de Derechos reales y Timbre, hasta tanto se resolviese sobre la concesión de los beneficios de la ley de Protección a las industrias de 2 de Marzo de 1917, como solicitó en instancia de 31 de Diciembre de 1917.

Resultando que presentada la instancia mencionada, y entretanto se resolviese sobre la concesión, se concedió el aplazamiento para la liquidación de los impuestos de Derechos reales y Timbre por Real orden de 12 de Enero de 1918; y que remitida la petición de exención a la Comisión Protectora de la producción nacional, fué informada desfavorablemente, por no aparecer justificada la nacionalidad de la Sociedad ni constar la propiedad social de las pertenencias mineras, ni de las patentes:

Resultando que, según aparece de la Real orden de aplazamiento, en igual sentido emitió informe la Intervención general, por lo que se requirió a la Sociedad solicitante para que aportase al expediente prueba documental en justificación de su derecho, concediéndole a este efecto un plazo de quince días, según consta en los anuncios publicados en la GACETA de 15 de Diciembre de 1919:

Resultando que en 9 de Enero de 1920,

transcurrido el plazo, con exceso, propuso esa Subsecretaría se declarase desistido en su derecho al peticionario que no había aportado justificación alguna; pues siendo ésta indispensable, como había hecho constar la Administración al reclamar la prueba documental, la falta de presentación de las pruebas pedidas ha de suponer dejación y abandono por parte de la Sociedad reclamante de sus derechos, lo cual equivale al desistimiento de la petición formulada, y en este sentido la Real orden de 12 de Enero de 1920 resolvió tener por desistida a la Sociedad española de "Amiantos" de la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Resultando que en 13 de Agosto del año último, D. José María Cervantes, como Presidente interino de la Sociedad "Amiantos", presentó nueva instancia ante este Ministerio, alegando tener concedido el aplazamiento a favor de la Sociedad, del impuesto de Derechos reales por Real orden de 12 de Enero de 1918; y solicitando no se limitasen los efectos de esta resolución por entender que aún no ha sido resuelto el expediente de exención en el cual se había presentado una nueva instancia de la misma fecha:

Resultando que en nueva instancia, fecha 6 de Noviembre siguiente, y a requerimiento de esa Subsecretaría, concretó el solicitante su petición en el sentido de que el aplazamiento solicitado se extendía no sólo al impuesto de Derechos reales, sino también al de Timbre, e insistiendo en la súplica de que los efectos de la Real orden de 12 de Enero de 1918, en que se concedió el aplazamiento de ambos impuestos, subsistan en tanto no sea resuelta la nueva instancia que sobre la concesión de beneficios tributarios tenía presentada:

Resultando que la Dirección general del Timbre, en 23 de Noviembre último, dictaminó en el sentido de que la Real orden de 12 de Enero de 1918 ha sido dejada sin efecto por la de 13 de Enero de 1920 (GACETA del 31), sin que pueda desvirtuarse la vigencia de esta última por la presentación de nueva instancia mientras no haya un acto de la Administración que invalide la declaración de desistimiento:

Considerando que el beneficio de aplazamiento concedido por Real orden de 12 de Enero de 1918 debe estimarse como medida interina del beneficio de exención, pero sin subsistencia independiente, ya que sólo implica la idea de no exigir los impuestos mientras no se juzgue de la procedencia de su exacción, y conforme con este criterio el Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, en su artículo 12, párrafo 2.º, establece que "la exención lleva anejo el aplazamiento de pago

de los impuestos hasta que sea concedida":

Considerando que el expediente de exención fué resuelto por Real orden de 13 de Enero de 1920, teniendo por desistida de la petición de beneficios a la expresada Sociedad "Amiantos", y ha quedado, por tanto, sin efecto la Real orden de aplazamiento de 12 de Enero de 1918, cuya subsistencia dependía, como queda dicho, de la concesión o no de la exención:

Considerando que tampoco debe admitirse la alegación del solicitante de no estar resuelto el expediente de exención en cuanto al fondo, pues la Real orden de 13 de Enero de 1920 lo resolvió plenamente, ya que por no haber justificado la Sociedad de "Amiantos" el cumplimiento de las garantías que la ley de 2 de Marzo de 1917 exige para la concesión de la exención, no podía accederse a ésta, pues en tal sentido ha de interpretarse la resolución citada de tener por desistida a la Sociedad de su petición; por lo cual, habiendo cesado de producir efectos la solicitud de exención, deja de producirlos también la de aplazamiento:

Considerando, en cuanto a la nueva instancia presentada en petición de exención, que no puede otorgársele la eficacia suficiente para anular los efectos de la Real orden de 13 de Enero de 1920, que vino a denegar la exención, creando un estado especial de derecho contrario a las pretensiones de la Sociedad, por lo que, mientras la Administración no resuelva sobre la nueva petición, no cabe alegarla como fundamento para obtener el aplazamiento, quedando, por lo tanto, sometida la Sociedad solicitante a las prescripciones generales de las leyes tributarias, cuya suspensión de efecto se pretende y a la que no puede accederse por las razones indicadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que no proceda conceder la subsistencia del aplazamiento del pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre que solicita la Sociedad española de "Amiantos" en instancia de 13 de Agosto de 1920.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1921.

ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido una equivocación al publicar en la GACETA DE MADRID la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

"Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha de hoy, que a los efectos del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento administrativo de dicho Ministerio, y por lo que a las subastas anunciadas para los días 29 y 31 del presente mes se refiere, se consideren como días hábiles los días 24 y 25 del corriente; quedando además ampliado el plazo de admisión de pliegos para estos servicios hasta el día 26, a las trece, verificándose el acto de la subasta el día 31 del actual, a las once de la mañana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Caja Central de Depósitos y sus sucursales en las provincias se admitan depósitos para optar a dichas subastas los citados días 24 y 25 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, a cuyo efecto quedan declarados días hábiles.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 1.º del actual concurso de las vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Málaga, Sevilla-Bonanza y Algeciras, por pase a otros destinos de D. Francisco Pellicer Viguera, D. Manuel Fraile García y D. Eugenio Pastor Krauel, respectivamente, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento del ramo, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria promovieron sus solicitudes D. Antonio Ferrer Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase; don Ramón García Sancho y D. Benigno García Castrillo, que lo son de segunda; don Eugenio Pastor Krauel, D. Aurelio Ferrán Loinaz y D. Francisco Díaz Domínguez, Jefes de Negociado de tercera, y D. Manuel Viciano Martí, Oficial de primera clase:

Vistos los artículos 14 y 23 del Reglamento vigente de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo 2.º el artículo 14 del mencionado Reglamento, modi-

ficado por el Real decreto de 30 de Marzo de 1920, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

D. Antonio Ferrer Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.

D. Eugenio Pastor Krauel, Jefe de Negociado de tercera clase, Director de la de Sevilla-Bonanza; y

D. Aurelio Ferrán Loinaz, Jefe de Negociado de tercera clase, Director Médico de la del puerto de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Anunciado con fecha 23 de Febrero último concurso para la provisión de la vacante del cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Bilbao, entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 4.º, artículo 18, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de las solicitudes por los aspirantes a dicho concurso.

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus solicitudes D. Antonio Córdón Ruiz, D. Adolfo Tirado Ayllón, D. Enrique España Pérez, D. Julián Francés Echanove y D. Mauricio H. Fuhrer Lozano, Oficial de tercera clase de Administración civil:

Vistos los artículos 14, 18 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior:

Considerando el orden de preferencia establecido por los citados artículos 14 y 18 del mencionado Reglamento, modificado por el Real decreto de 30 de Marzo de 1920, y teniendo en cuenta el lugar que cada uno de los aspirantes a la vacante de que se trata ocupa en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por

conveniente disponer el nombramiento de D. Antonio Cóndon Ruiz para el cargo de Secretario Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por don Roque Pérez Gómez en el pueblo de Vendejo, Ayuntamiento de Pesaguero (Santander):

Resultando que por Real orden de 4 de Junio de 1920 se ordenó que se clasificase la Obra pía fundada por D. Roque Pérez Gómez en el pueblo de Vendejo, Ayuntamiento de Pesaguero:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por esta Superioridad, la Junta provincial, a la que por la Real orden antes citada se le confirió la representación legal de la Fundación, a tenor de lo ordenado en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio, cumplió el trámite de dar audiencia a los interesados, por medio del oportuno edicto inserto en el Boletín Oficial de aquella provincia, acompañándose un ejemplar del mismo:

Resultando que dicha Junta provincial informa favorablemente el expediente de clasificación de la Fundación referida, por considerarla que reúne las condiciones exigidas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que al expediente se acompañan los documentos prevenidos en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que según el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fuese regulado por los respectivos funda-

dores, o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, y la Obra pía de que se trata reúne estas condiciones:

Considerando que, según los antecedentes facilitados por la Junta provincial de Beneficencia de Santander, esta Fundación fué dotada con un capital de 80.000 reales vellón, que en el año de 1856, y por la Comisión interventora de señores Diputados, se acordó reconocer con carácter perpetuo a favor de la Escuela de primeras letras que en el pueblo de Vendejo, Ayuntamiento de Pesaguero, instituyó D. Roque Pérez Gómez, la carga de justicia señalada con el número 68/55 por la renta anual de 959,25 pesetas, y habiendo sido confirmado este derecho por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de fecha 9 de Mayo de 1909, que se procedió a la práctica de la conversión de dicha carga de justicia para su transformación en inscripción intransferible número 87.512, procedente de la certificación número 17.482, por pesetas nominales 17.900, con más un residuo de pesetas 29,50, que habrá de comprender certificación de creación supletoria:

Considerando que el Patronato fué regulado por el fundador, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1920, se autorizó a dicha Junta para retirar de la Dirección general de la Deuda la inscripción antes referida, autorizándola para su custodia hasta que se declare a quién haya de ser entregada:

Considerando que el Patronato de la Obra pía de que se trata fué reglamentado por el fundador, que hizo la designación en la segunda de las condiciones de la escritura de fundación, nombrando a los parientes más cercanos en línea recta, a los Regidores de dicho pueblo y al señor Cura párroco de mismo:

Considerando que antes de que la Junta provincial cese en el ejercicio del Patronato deberá aquella abrir una información acerca de quién sea el pariente más próximo del fundador, y una vez que este trámite sea cumplido, y por lo tanto constituida la representación de la Fundación de una manera completa, se haga ésta cargo de la lámina intransferible que representa los bienes fundacionales:

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable; que su función única es la enseñanza gratuita; que se sostiene con fondos propios y que constituye, por tanto, una personalidad jurídica, de conformidad con los artículos 2.º y 9.º

del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular la Fundación Escuela de Vendejo, Ayuntamiento de Pesaguera (Santander), instituida por D. Roque Pérez Gómez.

2.º Que se nombren patronos al que demuestre ser el pariente más próximo del fundador, al Alcalde y Cura párroco del pueblo de Vendejo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado periódicamente.

3.º Que la Junta provincial de Beneficencia cese en la representación legal de la Fundación, que le fué conferida por Real orden de 4 de Junio de 1920, debiendo antes abrir una información acerca de quién sea el pariente más cercano del fundador, y una vez que este trámite sea cumplido, y por tanto constituida la representación de la Fundación de una manera completa, se haga ésta cargo de la lámina intransferible que representa los bienes fundacionales; y

4.º Que se notifique esta resolución al Ministerio de Hacienda y demás Centros y entidades a que se refiere el artículo 45 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTADISTICAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACION	PROVINCIA
Los Niños Previsores.....	Vicente Pent	Almudaina	Alicante.
La Hormiga	El mismo	Idem.....	Idem.
La Protección de San Antonio.....	Gil Castells	Colonia Rosal.....	Barcelona.
San Bartolomé	Julián Iturrate	Abecia	Alava.
La Precavida Niñez y Juventud de Bedón.....	Ramón Tarno	Naves	Oviedo.
El Niño Jesús de Praga.....	Filberto Lorenzo de la Fuente.....	Traspinedo	Valladolid.
La Silenca Infantil.....	Ramón Gironés	Sils	Gerona.
La Belsita de San Antonio.....	Antonia de Ortiz Isern.....	Ribas de Fresser.....	Idem.
José Gorina Pujol.....	Eduardo Garriga	Ametlla	Lérida.
Santa Ana	José Inchaurrega	Elosu	Alava.
Las Niñas Previsoras.....	Clara Gómez	Castellidasens	Lérida.
La Mujer del Porvenir.....	Mariana Pujol	Ginestar	Tarragona.
Protección y Cultura.....	María García	La Unión	Murcia.
Santa Ana	Gregoria Martín	Villanueva del Huerva.....	Zaragoza.
San Blas	Blas Navascués	Idem.....	Idem.
La Virgen del Rosario.....	Joaquín Llatré	Masdenverge	Tarragona
La Pequeña Ceba.....	José Franquet	La Morera.....	Idem.
Gascón Guimbao	José M.º Expósito.....	Valbona	Teruel.
Marina	Pedro Bonet	El Estanyol.....	Baleares.
Angel Pérez	Román Pérez	Isla Cristina.....	Huelva.
Santa Ana	Galo Vallejo	Cicujano	Alava.
Martínez de Marigorta.....	Antonio Gavito	Poo de Llanes.....	Oviedo.
Santa Rosa	Ramón Monleón	Mislata	Teruel.
Padre Mirabent	Román Pérez	Isla Cristina.....	Huelva.
San Antonio de Padua.....	Antonio Olivito	Plasencia de Jalón.....	Zaragoza.
Alfonso	Leoncio Chaves	Fuenterrobles	Valencia.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Antonio Laguna	Montilla	Córdoba.
El Carmen de Cué.....	Rosendo Lorenzo	Cué	Oviedo.
La Asunción	Ambrosio Palomar	Morcuera	Soria.
Lenitivo del Hogar.....	Cipriano de Echevarría.....	Lagrán	Alava.
Joaquín Elizalde	Francisco Uriz	Monreal	Navarra.
Nuestra Señora del Pilar.....	Vicente Miralles	Prat de Compte.....	Tarragona.
Nuestra Señora de la Font-Calda.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santa Rosa de Lima.....	Julián Beltrí	Tivenys	Idem.
San José	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Virgen del Portal.....	Pascual Catalá	Batea	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Joaquín R. Martí.....	Idem.....	Idem.
Montserrat	Rosa Seusat	Barcelona	Barcelona.
María Auxiliadora	Moisés Alujas	Santa Oliva.....	Tarragona.
La Virgen del Remedio.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Rodríguez	José Caldevilla	Berbes	Oviedo.
La Serandina	Manuel Alonso	Serandi	Idem.
San Vicente Mártir.....	Patricio Orive	Bóveda	Alava.
San Roque	Antonio Villegas	Villasevil	Santander.
Joaquín Costa	Fermín Guillén	Used	Zaragoza.
Reina Victoria	Antonio Pardos	Idem.....	Idem.
Municipal Vitoriana	Félix Larrazabal	Vitoria	Alava.
Nuestra Señora del Carmen.....	Luis Fernández	Montilla	Córdoba.
San Nicolás	Paulino Lafarga	Lanaja	Huesca.
Nuestra Señora de Mairena.....	Reyes Jiménez	Puebla del Príncipe.....	Ciudad Real.
Previsión, Cultura y Caridad.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Biolarra.....	Simón S. de Urturi.....	Arlucea	Alava.
Vincentí	Bueno García	Cañada Vellida.....	Teruel.
San Andrés Apóstol.....	Nemesio Narváiz	Esparras de Salazar.....	Navarra.
San Mamés	José Porrúa	Cuerres	Oviedo.
Libardonense	Antonio de la Prida.....	Libardón	Idem.
Ribadadeva	José Fernández	Colombras	Idem.
Nuestra Señora de Guadalupe.....	José Sanfeliu	San Salvador de Guar- diola	Barcelona.
El porvenir reguense.....	Miguel Vilalta	Regués	Tarragona.
La Constanca	Joaquín Estrada	Idem.....	Idem.
El Sagrado Corazón de Jesús.....	José Jané	San Jaime dels Domenys.....	Idem.
La Caridad Cristiana.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Llusanense	Carlos Coma	Llusá	Barcelona
Santa Isabel	Florentina Legarreta	La Herrera.....	Vizcaya.
San Isidro	José Sáinz	Idem.....	Idem.

Ilmo. Sr.: La cátedra de Psicología superior de la Sección de Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la desempeña por acumulación uno de los Catedráticos de la expresada Facultad; y dada la importancia

de la enseñanza de que se trata, que requiere toda la atención de la persona que haya de darla, razón por la cual constituye una cátedra con propia dotación en la Universidad de Barcelona, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que la referida cátedra de Psicología superior se anuncie a oposición libre entre Doctores, entendiéndose que no tendrá dotación hasta tanto que ésta se consigne en Presupuestos. De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1921

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro de Suiza en esta Corte comunica por Nota fecha 16 del actual que la Legación de Checoslovaquia en Suiza ha notificado, de orden de su Gobierno, al Consejo Federal la adhesión de la República checoslovaca:

1) Al Convenio de Berna, revisado en 13 de Noviembre de 1908, para la protección de las obras literarias y artísticas; y

2) Al Protocolo adicional al Convenio de 20 de Marzo de 1914.

Esta adhesión, acordada por el Consejo de Ministros de la República checoslovaca en 1.º de Febrero de 1921, tendrá efecto a partir de la notificación, es decir, desde el 22 de Febrero de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República francesa, correspondiente al día 13 del actual, publica un Decreto interministerial de fecha 10 derogando las disposiciones del Decreto de 16 de Junio de 1920, en la parte que se refiere a las pastas de celulosa destinadas a la fabricación de papel para periódicos, y las del de 23 de Octubre de 1920 referentes al papel en bobinas.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre del pasado año. Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. ha convenido con el de Dinamarca en prorrogar por tres meses, a contar del día 20 del actual mes de Marzo, el Convenio de comercio y de navegación de 4 de Julio de 1893, vigente entre España y aquel país, el cual continuará, por lo tanto, rigiendo hasta el 20 de Junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Diciembre de 1920. Madrid, 19 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. ha convenido con el de Suecia en prorrogar por tres

meses, a contar del día 20 del actual mes de Marzo, el Convenio de comercio de 27 de Junio de 1892, vigente entre España y aquel país, el cual continuará, por lo tanto, rigiendo hasta el 20 de Junio próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Diciembre de 1920. Madrid, 19 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. ha convenido con el de la Confederación Helvética en prorrogar por dos meses, a contar del día 20 del actual mes de Marzo, el Tratado de comercio de 1.º de Septiembre de 1906, vigente entre España y Suiza, el cual seguirá rigiendo, por lo tanto, hasta el 20 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Diciembre de 1920. Madrid, 19 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Vázquez Ramos, ocurrido en Carigara (Islas Filipinas).

Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Secretario, E. de Palacios

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español F. Alvarez, hijo de Josefa Alvarez, ocurrido el 9 de Septiembre de 1919 en el naufragio del vapor americano "Corydon".

Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Alicante y Pasajes, y de Subdirector de la de Mahón, por pase a otros destinos de D. Antonio Ferrer Sánchez, D. Eugenio Pastor Krauel, y D. Aurelio Ferrán Loizaz, respectivamente, así como el de Médico bacteriólogo de esta última dependencia, en virtud de la variación de plantillas introducida

por Real decreto de 8 de Febrero último, se convoca a concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dichos cargos, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Psicología superior, de la Sección de Filosofía, sin dotación, hasta tanto que ésta se consigne en Presupuestos, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 12 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha

Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando, el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán, cada una de ellas, la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos...	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

Las que han de proveerse en Maestra:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Total.....	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden fecha 25 de Febrero de 1921

Número de orden ...	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Denia	Alicante	Jesús Pobre	»	»	1	»	»
2	Espiro	Segovia	Tizneros	»	»	1	»	»
3	Ezcaray	Logroño	Cilbarana	»	»	1	»	»
4	Laguna de Cameros.	Idem	Laguna de Cameros	1	1	»	»	A. base de las de Patronato de igual clase existentes.
5	Orense	Orense	La Lonja	»	»	1	»	»
6	Idem	Idem	Mende	»	»	1	»	»
7	Salas	Oviedo	Loro	»	1	»	»	La mixta conviértese en niñas.
8	Sobresobio	Idem	Soto-Agues (San Andrés)	»	1	»	»	Idem id. id.
9	Sotobañado	Palencia	Sotillo de Boedo	»	»	1	»	»
10	Los Santos	Salamanca	Los Santos	1	1	»	»	»
11	Matación de los Oteros	León	Fontanil	»	»	1	»	»
12	Córdoba	Córdoba	Barrio del Espíritu Santo	1	1	»	»	»
TOTAL				3	5	7	»	

Madrid, 25 de Febrero de 1921.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Aureliano Pérez Soto, funcionario excedente del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando el reintegro:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 26 de Noviembre de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, nombrar a D. Aureliano Pérez Soto, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en comisión, hasta tanto se produzca vacante de 5.000, sueldo que le fué reconocido en virtud de la mencionada Real orden de 26 de Noviembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mar-

zo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto, por la Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de "Siscar, que pasando por Caladrones enlace en la carretera de Gúel, en término de Benavauri", de la provincia de Huesca.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1921.—El Director general, Castel.

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción

Visto el resultado del concurso celebrado ante este Ministerio el día 17 del actual para adquirir 1.300.636 kilogramos de barras carriles, 123.404 kilogramos de placas de asiento y 31.954 kilogramos de bridas con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, que construye el Estado.

Resultando que constituida la Mesa en el lugar y hora señalados, y dado comienzo al acto con la lectura de las disposiciones y documentos pertinentes, se dió cuenta de haberse presentado, dentro del plazo fijado en el anuncio,

sólo dos pliegos que, abiertos por el Notario autorizante, contenían: el primero, una proposición suscrita por don Luis Fesser y Reyna, vecino de Madrid, según aparece de su cédula personal, comprometiéndose, en nombre de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, a suministrar el material interesado con sujeción estricta a todas las condiciones y requisitos del concurso, por la cantidad de 500 pesetas la tonelada métrica de barras carriles; 750 la de placas de asiento, y 750 la de bridas, puesto libre de todo gasto en la estación de Peñaranda, acompañando el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos las 25.000 pesetas exigidas en las bases del concurso; y el segundo, otra proposición suscrita por D. Manuel Alonso Sañudo, también vecino de Madrid, según cédula personal que acompaña, comprometiéndose, en nombre de la Sociedad Francesa U. G. P. M. I. Hauts Forneau et Acieries d'Hagoudange, 31, Avenue Montaigne, París, a suministrar el material interesado en el anuncio, con estricta sujeción a las bases fijadas y a las condiciones que detalla en la Memoria que acompaña, por la cantidad de 42 y medio céntimos el kilogramo de barras carriles; 54 céntimos el kilogramo de placas de asiento, y 54 céntimos el de bridas, puesto todo el material, libre de todo gasto, sobre muelle de Bilbao.

Vista la Real orden de 10 del actual, dictada por este Ministerio, que desestimó la única proposición presentada al concurso anterior celebrado ante el mismo el día 7 del corriente, anunciado en la GACETA de 15 de Febrero anterior, y el acuerdo del 12, que dispuso la celebración del presente con concurrencia extranjera, y vistos los artículos 13 y 14 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que tanto en el anuncio como en la celebración del concurso se han cumplido las disposiciones vigentes y que las dos proposiciones presentadas y admitidas se ajustan a las bases del concurso, la primera lisa e íntegramente, y la segunda con sólo al-

gunas distinciones referentes a la modificación que podría resultar en el precio ofrecido por alteraciones del del oro y de las diferentes partidas de los Aranceles actualmente en vigor:

Considerando, por lo que respecta al precio ofrecido en ambas proposiciones, que la diferencia en exceso de 75 pesetas en tonelada de barras carriles de la primera proposición está suficientemente compensada con la diferencia de coste que representa la entrega libre de todo gasto en la estación de Peñaranda, lugar de destino del material, a la entre sobre muelle de Bilbao de la segunda, unido al margen del 10 por 100 que el artículo 14 del Reglamento citado autoriza para dar preferencia a la producción nacional, hacen desde luego un beneficio en favor del precio dado en la primera para las barras carriles, cuya partida, por comprender la mayor parte del suministro, absorbe también las diferencias en igual sentido de 210 en las placas y bridas, que por su reducida cuantía en los suministros hace innecesario tomarlas en consideración especial:

Considerando que esta nueva proposición de la Sociedad Altos Hornos ha beneficiado grandemente los precios dados en su anterior desestimada, no sólo al reducirlos en 30, 50 y 50 pesetas la tonelada respectiva de cada uno de los materiales ofrecidos, sino en comprometer la entrega en la estación de Peñaranda y aceptar pura y simplemente todas las condiciones que han servido de base al concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien aprobar el concurso celebrado ante este Ministerio para adquirir 1.300.636 kilogramos de barras carriles, 123.404 kilogramos de placas de asiento y 81.954 kilogramos de bridas con destino al ferrocarril de Avila a Salamanca, sección entre Crespos y Aveinte, que construye el Estado, y adjudicar definitivamente el suministro a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, con sujeción a la proposición presentada por D. Luis Fesser y Reyna, a las bases del concurso y demás condiciones a que se refieren los anuncios pu-

blicados en las GACETAS DE MADRID de 15 de Febrero último y de 15 de Marzo corriente, por la cantidad de 500 pesetas la tonelada métrica de barras carriles, 750 la de placas de asiento y 750 la de bridas, debiendo procederse por la entidad adjudicataria a la constitución del depósito definitivo y al otorgamiento de la escritura correspondiente de contrata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Estudios y construcciones de ferrocarriles del Noroeste de España.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Compañía de Seguros marítimos denominada "L'Essor", domiciliada en Barcelona, calle de Claris, 26, primero, 1.ª, ha sido declarada en liquidación, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en este Centro cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados, transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Sociedad del índice de las exceptuadas y será incluida en el de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Comisario general, B. Castro.

A los efectos consiguientes, se pone en conocimiento del público en general y de los aseguradores en particular, que la Sociedad de Seguros de Transportes Marítimos "Tenacidade", actualmente en liquidación, ha nombrado Liquidador a D. Lorenzo Contreras y ha establecido la oficina liquidadora en la Puerta del Sol, número 15, tercero, de esta Corte.

Madrid, 17 de Marzo de 1921.—El Comisario general, B. Castro.